



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Soria, de 25 de agosto de 2026, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la creación y gestión de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) de la Ciudad de Soria

El Pleno del Ayuntamiento de Soria, en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2026, resolvió sobre las alegaciones, reclamaciones o sugerencias aportadas durante el trámite de información pública celebrado al efecto y, consecuentemente, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la creación y gestión de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) de la Ciudad de Soria, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acompañando el texto íntegro de la norma aprobada.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE) DE LA CIUDAD DE SORIA

Índice:

Preámbulo

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Definiciones.

Artículo 4.- Competencia municipal para regular las ZBE (Zonas de Bajas Emisiones).

Artículo 5.- Finalidad.

Artículo 6.- Proyecto Técnico de las Zonas de Bajas Emisiones

Artículo 7.- Implantación de la Zona de Bajas Emisiones de Soria (BES) y coherencia con los instrumentos de planificación

Artículo 8.- Control de accesos.

Artículo 9.- Señalización de las ZBE.

Artículo 10.- Medidas de Intervención.

Artículo 11.- Limitación general a la circulación de vehículos a motor en la BES.

Artículo 12.- Exenciones en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la BES.

Artículo 13.- Autorizaciones especiales de acceso a la BES.

Artículo 14.- Autorizaciones de acceso a la BES

Artículo 15.- Sistema de gestión de accesos de vehículos a la BES.

Artículo 16.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

BOPSO-99-26082026



Artículo 17.- Vehículos autorizados para acceder a la BES.

Artículo 18.- Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

Artículo 19.- Sistema de control y protección de datos.

Artículo 20.- Distribución urbana de mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga de la BES.

Artículo 21.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la BES.

Artículo 22.- Régimen sancionador de la BES.

Artículo 23.- Las infracciones de esta Ordenanza y sanciones.

Disposición adicional primera.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

ANEXO 1: Delimitación BES.

ANEXO 2: Distintivos ambientales.

ANEXO 3: Extracto de la Ordenanza Reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Soria.

PREÁMBULO

El artículo 45.1 de la Constitución Española (en adelante CE) reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el apartado 2 de dicho artículo, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor, viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos poli cíclicos en el aire ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y de protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes o programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones de los vehículos sin distintivo ambiental.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas y de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Pero a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante

BOPSO-99-26082026



actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías.

La ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (en adelante en este preámbulo, ZBE) y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE.

Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y deberá ser regulada por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

El municipio de Soria, pese a ser capital de provincia, está por debajo de la cantidad de habitantes citada, por lo que esta iniciativa no resulta de cumplimiento obligatorio; sin embargo, constituye una prioridad conforme a su ambición y compromiso con la transición ecológica, por contribuir a acelerar la transición hacia modos de desplazamiento más sostenibles y eficientes, a reducir la contaminación ambiental, a reconfigurar los espacios públicos a favor de las personas, mejorando y preservando la calidad del aire y la salud pública y avanzando por la senda del progreso social y económico en la lucha contra el cambio climático. En consecuencia, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de septiembre de 2.021, se aprobó el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la Ciudad de Soria.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, señala, entre otras cuestiones, que “las zonas de bajas emisiones serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal”, señalando el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que corresponden a los municipios las potestades reglamentarias y de auto organización.

Por todo ello, es necesario la redacción de la Ordenanza reguladora de la zona a controlar por parte del Ayuntamiento, para dar soporte a la puesta en marcha de la Zona de Bajas Emisiones de Soria, con el objetivo general de establecer un marco normativo para la creación, gestión y control de la misma, que permita reducir la contaminación, mejorar la calidad del aire y la salud de la ciudadanía y avanzar hacia una movilidad más sostenible y con los objetivos específicos de:



- Favorecer el comercio tradicional y el turismo de la zona afectada, aumentando la seguridad del peatón y favoreciendo el confort de residentes y visitantes.
- Mejorar y aumentar el tránsito peatonal dentro de la ZBE, con el fin de minimizar el riesgo de accidentes y atropellos, favoreciendo la movilidad de todos los colectivos en su interior.
- Protección y mejora de las condiciones del patrimonio artístico mediante la reducción del tráfico en el interior de la ZBE y, por lo tanto, de la congestión y la emisión de gases contaminantes y de esta manera conseguir del centro del municipio una superficie agradable para peatones y ciclistas.
- Aumentar el reparto modal de vehículos no contaminantes y de los traslados a pie.
- Informar al ciudadano, mediante paneles en la vía pública, del estado de la calidad del aire y de las mejoras llevadas a cabo para la mejora de la salud de la ciudadanía.
- Preservar los espacios verdes y disciplinar el aparcamiento, mejorando de esta forma la calidad de vida de los ciudadanos.

Sin perjuicio de todo lo comentado, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.

Esta Ordenanza que establece las ZBE del municipio de Soria, regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación. Dentro de la competencia municipal se confiere una delegación de la Ordenanza a la modificación de sus anexos mediante Decreto de Alcaldía.

También se contemplan como contenido de la Ordenanza, los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal.

En el marco de la Hoja de Ruta Soria 2030 se establecen una serie de retos para alcanzar una Soria neutral en carbono hacia 2029. Para alcanzar este objetivo se plantean 4 ejes:

- ¿Cómo es la movilidad y el transporte que visualizamos a 2030? ¿qué cambios tienen que ocurrir para alcanzar esa visión?
- ¿Cómo podemos erradicar las emisiones de carbono del sector de la movilidad y el transporte?
- ¿Cómo podemos mejorar la accesibilidad para personas con problemas de movilidad, peatones y ciclistas en la ciudad?
- ¿Cómo podemos reconvertir nuestra movilidad, disminuir traslados y mejorar la calidad de nuestro espacio público?

El desarrollo de la ordenanza de la ZBE va a ayudar a desarrollar de manera consciente y positiva cada uno de estos ejes.

La ordenanza de bajas emisiones de Soria está alineada con los objetivos del desarrollo sostenible 11 y 13:

- Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles. Hacer que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- Objetivo 13. Acción por el clima. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en las ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.



Si bien, de acuerdo al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en su artículo 18 se prevé que: “cuando por razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar a la autoridad competente la prohibición total o parcial del acceso a partes de la vía, con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vía, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o utilización de aceras o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.”

La Ordenanza también trata del sistema de control y la protección de datos; la sensibilización, comunicación y participación ciudadana; y la atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.

Igualmente se recoge el procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE, que se sustenta exclusivamente en el apartado Z3) del artículo 76 “Infracciones graves”, del citado texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

A la Ordenanza se le incorporan una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales, así como tres Anexos relativos delimitación de la Zona de Bajas Emisiones de Soria (en adelante BES), los distintivos ambientales de los vehículos y un Extracto de la Ordenanza Reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Soria.

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza municipal establece la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE), determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dentro del municipio de Soria. Se entenderá por ZBE, según definición de la Ley de cambio climático: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

Dicha clasificación se encuentra recogida en el Anexo II de la presente Ordenanza reguladora.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La zona de bajas emisiones de Soria (en adelante BES) es el territorio en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos definida en el Anexo I de la presente Ordenanza.

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca la BES y las Zonas de Especial Sensibilidad (en adelante ZES), dentro del territorio del municipio con la delimitación establecida en el Anexo I.
2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE.
3. El proyecto técnico que establezca la BES podrá tener en cuenta ZES, con objetivos y medidas adicionales a las tomadas para el resto de la BES. Estas ZES se podrán establecer, entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios o residencias de ancianos, etc...
4. A las ZES les será de aplicación toda la normativa municipal sobre ZBE, salvo lo específico de sus objetivos y medidas adicionales.



Las regulaciones establecidas son por tanto reversibles o ampliables en función de los resultados obtenidos, planteando siempre las soluciones que generen el mayor beneficio medioambiental y menor impacto socioeconómico en el tejido productivo y la vida diaria de los ciudadanos.

Artículo 3.- Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, se entienden las siguientes definiciones:

1. Zona de Bajas Emisiones: El ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.
2. Zona de bajas emisiones de Soria (BES): Es el área establecida, de acuerdo a la delimitación recogida en el Anexo I.
3. Autorización: Título otorgado por el Ayuntamiento de Soria, que faculta para acceder con vehículo a motor a los espacios a que se refiere esta Ordenanza, en los términos que en ella se establecen.
4. Excepciones: Casuísticas específicas que permiten a los vehículos que en principio no cumplen con las normas de acceso a la ZBE el uso de estas áreas bajo condiciones específicas.
5. Autorización diaria: A los vehículos sin distintivo ambiental, no incluidos en las excepciones establecidas, se les podrá autorizar el número de días anuales que se establece en la presente Ordenanza para el acceso esporádico a la ZBE. Cada autorización diaria le dará derecho a acceder sin límite de accesos desde las 0:00 horas hasta las 23:59 horas.
6. Vehículos sin distintivo ambiental: Vehículos a motor que cumplan los dos requisitos siguientes:
 - Estar incluidos en alguna de las categorías de vehículos L, M o N y T. Estas categorías corresponden a la clasificación establecida en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y a los cuatriciclos y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, en el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE, y en el Reglamento (UE) n.º 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos.
 - Tener la categoría de vehículo A por no cumplir las condiciones o requisitos para la obtención de la clasificación 0 emisiones, ECO, C o B, según la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante prevista en el apartado E del Anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en la redacción dada por la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
7. Señalización vertical de acceso a la ZBE: Los accesos a la ZBE quedarán señalizados mediante señal específica creada al efecto por la DGT a través de la Instrucción MOV 21/3.

*Artículo 4.- Competencia municipal para regular las ZBE.*

4.1.- Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

4.2.- La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE, mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:

- El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y parara el cierre de determinadas vías.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Artículo 5.- Finalidad.

Como se ha indicado anteriormente, la ciudad de Soria no tiene la obligación de establecer zona de bajas emisiones, si bien, la voluntad de la ciudad de mantener sus estándares de calidad del aire y mejora constante del ambiente para sus ciudadanos, se justifican por los siguientes motivos:

- Mejora de la calidad del aire: Aunque los niveles de contaminación estén, mayoritariamente, dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 102/2001, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, reducir aún más la concentración de contaminantes como el dióxido de nitrógeno (NO₂) y las partículas en suspensión (PM) puede mejorar la salud respiratoria de los ciudadanos.
- Prevención y sostenibilidad: La implantación de una ZBE es una medida proactiva para evitar el aumento futuro de la contaminación, en especial con el crecimiento urbano y el aumento del tráfico rodado que lleva aparejado.
- Compromiso con la reducción de emisiones: Contribuir a los objetivos de reducción de emisiones de gases de efectos invernadero, alineándose con las políticas nacionales y europeas de lucha contra el cambio climático.
- Reducción de la contaminación acústica: Al limitar el tráfico de vehículos contaminantes, disminuye el ruido urbano, generando entornos más agradables.
- Fomento de la movilidad sostenible: Incentivar el uso del transporte público, la bicicleta y otros medios de transporte no contaminantes, generando una ciudad más accesible y saludable.
- Atractivo para residentes y turistas: Una ciudad con una ZBE puede mejorar su imagen y atraer visitantes interesados en espacios urbanos más limpios y agradables.
- Beneficios económicos: Potenciar el comercio local y generar nuevas oportunidades económicas asociadas a la movilidad eléctrica y el desarrollo sostenible. En ciudades donde se han implementado ZBE, se ha observado un aumento en la actividad comercial en áreas peatonales y una mayor afluencia de clientes.
- Beneficios en la salud pública de los habitantes que revierten en una reducción de costes sanitarios.



Es objeto de esta ordenanza establecer los criterios de funcionamiento y delimitación de las zonas de bajas emisiones de la ciudad de Soria (BES), con el objetivo de reducir las emisiones a la atmósfera procedentes del tráfico rodado, puesto que este es el origen más importante de los niveles de contaminación de efecto local de la ciudad.

Dado que Soria no tiene las problemáticas de contaminación derivada de la movilidad urbana de otras ciudades de España, la ZBE no se plantea como un instrumento para la restricción de derechos o a la prohibición del uso del automóvil sino como uno correctivo de las inercias actuales para evitar tener dichos problemas en el futuro.

Estas zonas se orientan más bien al fomento de la movilidad sostenible, la desincentivación de las alternativas más contaminantes y la educación ciudadana para generar hábitos más saludables. Las actuaciones en la ZBE se complementan con mejoras del espacio público para peatones y ciclistas, el incremento de la superficie vegetal con el fin de mejorar el espacio público.

Por lo tanto, más allá de la limitación al tráfico rodado dentro de la ZBE, esta ordenanza tiene la finalidad de fomentar hábitos de movilidad sostenible, haciendo la ciudad más atractiva para peatones y ciclistas.

Además de todo lo anterior, esta ordenanza establece los objetivos anuales mínimos de implantación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en la Ciudad de Soria. Dichos objetivos, que son de carácter orientativo, se corresponden con:

1) Un punto de recarga, como mínimo, implantado en la localidad cada año, alternándose anualmente entre el interior y el exterior de la Zona de Bajas Emisiones. No será incumplimiento de este objetivo el hecho de que en un mismo año se instale más de un punto de recarga (en interior, en exterior o en ambos).

2) Siete puntos de recarga, como mínimo, de nueva implantación en la Ciudad de Soria cada cinco años, de los cuales al menos un tercio se localizará en el interior o en las áreas limítrofes de la Zona de Bajas Emisiones.

3) Los puntos de recarga a los que tenga acceso el público en general, aunque sea mediante contraprestación económica, computarán a los efectos de entender alcanzados dichos mínimos.

Artículo 6.- Proyecto Técnico de las Zonas de Bajas Emisiones

6.1.- Con carácter previo al establecimiento de una ZBE, se ha elaborado un proyecto técnico que contiene:

Una información general que refleja el tipo de zona, una estimación de la superficie contaminada y de la población expuesta y los órganos municipales responsables de la elaboración y ejecución de las ZBE.

- La delimitación del perímetro y superficie de la ZBE, que debe ser adecuada, suficiente y proporcional para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la ZBE.
- La naturaleza y el origen de la contaminación.
- Las medidas de mejora de la calidad del aire y de la calidad acústica y calendario de aplicación.
- El sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en la ZBE.
- Un análisis de coherencia de los proyectos de ZBE con los instrumentos de planificación existentes.

6.2.- Los proyectos técnicos de las ZBE y ZES podrán ser revisados, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y la actualización de los proyectos técnicos y en su caso, modificar las medidas de intervención establecidas en el artículo 10 y Anexos de esta ordenanza.

BOPSO-99-26082026

*Artículo 7.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación*

La implementación de la ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible. (PMUS).

La ZBE tendrá una vigencia permanente, contendrá un calendario de implantación por fases que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de la ZBE, antes de que les afecte e incorporarán, al menos, las medidas de intervención que establece el artículo 10 de esta Ordenanza.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de la ZBE en Soria.

El establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de la incluida en el Anexo I de esta ordenanza será competencia del Pleno municipal y se realizará mediante modificación de este Anexo y la incorporación o supresión del correspondiente proyecto técnico.

Artículo 8.- Control de accesos.

El control de accesos de vehículo a la BES se realizará mediante los medios humanos o técnicos automatizados que disponga el Ayuntamiento de Soria existentes en cada momento, sin perjuicio de los controles que puedan realizarse por parte de los agentes de Policía Local o de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 9.- Señalización de las ZBE.

9.1.- Las ZBE estarán señalizadas en los puntos de acceso de dicho espacio, utilizando la señalización prevista por la Dirección General de Tráfico (DGT).

9.2.- La señalización indicará si la ZBE a la que se accede tiene carácter continuo o discontinuo, referida en meses, días y horas, en su caso.

9.3.- La señalización de tráfico también debe indicar los vehículos que, en función del distintivo ambiental de que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de la señal, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, podrán estar exceptuados de esa prohibición si cuentan con la correspondiente autorización municipal registral.

Artículo 10.- Medidas de Intervención.

10.1.- En la ZBE de Soria se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos que no dispongan del correspondiente distintivo ambiental de la DGT, de los recogidos en el Anexo II de la presente Ordenanza.

10.2.- No obstante, los vehículos relacionados en el artículo 12 de la Ordenanza podrán estar autorizados temporalmente, hasta una fecha determinada, para acceder, circular y estacionar en la Zona de Bajas Emisiones de Soria de forma continua o discontinua por meses, días u horas.

10.3.- Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE de Soria, a vehículos distintos de los anteriores mediante resolución de la Alcaldía o Concejal delegado.

Artículo 11.- Limitación general a la circulación de vehículos a motor en la Zona de Bajas Emisiones de Soria.

Con carácter general y salvo las exenciones expresamente previstas en la presente Ordenanza, se prohíbe la circulación dentro de la zona de bajas emisiones a los vehículos no autorizados.

Con carácter excepcional, la aplicación de las medidas restrictivas de la circulación dentro de la ZBE podrá ser temporalmente suspendida por el Alcalde u órgano en que delegue, por motivos



justificados de interés público, basados exclusivamente en razones imperiosas de interés general de seguridad, seguridad pública, salud pública y protección civil, por el tiempo estrictamente imprescindible para satisfacer el interés general que lo motive.

Artículo 12.- Exenciones en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la BES.

12.1.- No están afectados por la restricción establecida en el artículo 10, en los términos previstos en este artículo, los vehículos sin distintivo ambiental que se correspondan con alguna de las siguientes circunstancias o categorías, siempre que hayan solicitado y obtenido la inscripción del vehículo en el Sistema de Gestión de accesos de vehículos a la ZBE del Ayuntamiento de Soria:

- Vehículos a motor de residentes empadronados en alguna vía dentro del perímetro de la BES en régimen de propiedad, usufructo, renting, leasing, arrendamiento, retribución en especie o como vehículo de sustitución, que consten en los registros de la Dirección General de Tráfico con idéntica dirección postal.
- Vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR) y exhiban reglamentariamente la respectiva Tarjeta de Estacionamiento destinada a personas con movilidad reducida, a efectos de recoger o dejar a las personas a cuyo favor se extiende la tarjeta dentro de la BES.
- Vehículos dedicados al transporte de personas con enfermedades que les condicionan el uso del transporte público. A los efectos de esta Ordenanza, se consideran vehículos dedicados al transporte de personas con enfermedades que les condicionan el uso del transporte público, los vehículos privados de personas a quienes se les ha diagnosticado una enfermedad que les impide el uso del transporte público.
- Los vehículos que indiquen los propietarios de plazas de garajes particulares situadas en el interior de la BES, o las personas que tengan arrendadas las mismas mediante contrato de arrendamiento de al menos un mes de duración a los efectos de acceder a la plaza, con un máximo de un vehículo por plaza de garaje.
- Los vehículos de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fuerzas Armadas, extinción de incendios, protección civil y salvamento, ambulancias, otros servicios de emergencias, servicios funerarios y grúa municipal, así como los vehículos que utilicen profesionales del servicio de salud de asistencia sanitaria domiciliaria en la BES y los profesionales de los equipos de trasplantes en los procesos de donación y trasplante de órganos. Se entienden incluidos dentro de esta exención los vehículos de compañías de seguridad privada que atiendan una situación de emergencia o urgencia o que acudan con motivo de la activación de una alarma.
- Los vehículos de las Administraciones Públicas o sus contratistas que presten servicios públicos básicos y/o municipales.
- Los vehículos del Ayuntamiento de Soria o sus contratistas que presten servicios públicos básicos como limpieza viaria, recogida de residuos, mantenimiento y conservación de vías públicas, zonas verdes, instalaciones, patrimonio municipal y otros servicios municipales en gestión tanto directa como indirecta, así como aquellos que tengan su sede dentro de la ZBE, para desarrollar la actividad a la que están adscritos dentro de la ZBE.
- Los vehículos industriales debidamente rotulados e identificados de las empresas y sus contratistas, que presten servicios de urgencias en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones, para actuar dentro de la ZBE.
- Vehículos de transporte público colectivo de viajeros regular de uso general o que presten

BOPSO-99-26082026



servicio de transporte escolar y los autobuses o microbuses que den servicio discrecional a los establecimientos o instituciones cuyo local de actividad se encuentre localizado dentro de la BES.

- Vehículos de autotaxi y vehículos de turismo de arrendamiento con conductor (VTC) para recoger o dejar viajeros dentro de la BES
- Vehículos que accedan a la ZBE para dejar o recoger alumnos de educación infantil y primaria, así como a los alumnos de secundaria con movilidad reducida temporal.
- Los vehículos de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la BES, en el horario expresamente autorizado para realizar las operaciones de carga y descarga. Se entienden dentro de esta exención los vehículos de compañías privadas de seguridad destinados al transporte de fondos y a la gestión del efectivo.
- Los vehículos del servicio de entrega de medicamentos a centros sanitarios y oficinas de farmacia de la BES y de recogida de residuos de las oficinas de farmacia ubicadas en la citada zona, en el marco del programa SIGRE, así como vehículos de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.
- Los vehículos necesarios para la realización de ocupaciones y actos en la vía pública.
- Los vehículos para la realización de mercadillos o ferias en la vía pública, a los exclusivos efectos de carga y descarga de mercancías e instalación y montaje de puestos autorizados por el Ayuntamiento de Soria. Se permitirá el acceso a las calles reguladas para celebraciones y otros eventos como exposiciones, ferias, mudanzas, eventos lúdicos o culturales, siempre que se solicite el acceso con antelación suficiente a través del registro habilitado.
- Vehículos históricos. A los efectos establecidos en esta Ordenanza, se consideran vehículos históricos a los vehículos que tengan reconocida la consideración de históricos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Histórico.
- Establecimientos de hospedaje. Los clientes de los establecimientos de hospedaje situados en cualquiera de las calles afectadas por esta ordenanza podrán acceder a las mismas para carga o descarga de sus equipajes, pudiendo estacionar durante un período máximo de 15 minutos, así como para acceder a los garajes privados de los hoteles. El establecimiento notificará previamente, a través del registro municipal habilitado al efecto, la matrícula del vehículo. Cuando esta comunicación no se pueda efectuar con carácter previo, se realizará en cuanto el establecimiento tenga conocimiento.
- Los vehículos que entren dentro del perímetro de la Zona de Bajas Emisiones con el fin de acceder a aparcamientos (parkings) bajo superficie de vías y espacios de dominio público. En estos casos, el personal encargado o la empresa concesionaria comunicará al Ayuntamiento la matrícula del vehículo. Cuando dicha comunicación no sea posible, se podrá efectuar con carácter posterior al momento de estancia del vehículo en el aparcamiento.

Las áreas, horarios y limitaciones de peso se referirán a lo establecido en el Texto Refundido de la Ordenanza Reguladora de tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial del Ayuntamiento de Soria.

12.2.- A los vehículos que carezcan de clasificación ambiental por su potencial contaminante por no encontrarse inscritos en el Registro de Vehículos regulado en el Reglamento General de Vehículos, tales como matrículas extranjeras o ciclomotores, se les aplicará las reglas correspondientes a la clasificación ambiental equivalente que resulte de la ficha técnica del mismo o documento equivalente.



12.3.- Las exenciones contenidas en el presente artículo se conceden a los exclusivos efectos de que por parte de los vehículos autorizados se realice el acceso a la BES para la actividad autorizada, y no autorizan a atravesar o circular por la BES fuera de los casos autorizados y, en su caso, de los horarios y días autorizados.

Atendiendo a la naturaleza de la exención, la autorización podrá concretar el horario o días para la cual se autoriza el acceso a la BES o su duración máxima.

En el momento en que un vehículo excepcionado con base a lo dispuesto en este artículo deje de cumplir cualquiera de los requisitos en virtud de los cuales resultaba beneficiado de dicha excepción, le será de aplicación la prohibición de acceso y circulación establecida en el artículo 10, sin perjuicio de la posibilidad de obtener una autorización puntual.

Artículo 13.- Autorizaciones especiales de acceso a la BES.

Con carácter excepcional, el órgano municipal competente en materia de gestión de permisos y control de acceso a la BES podrá otorgar una autorización especial, mediante resolución motivada, a solicitud justificada de las personas interesadas para el acceso a la BES de aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique motivadamente con base en razones de interés general por motivos de seguridad, seguridad pública, protección civil, así como para satisfacer una necesidad privada de carácter urgente, temporal e inaplazable por el tiempo imprescindible para su satisfacción.

Para disfrutar de la autorización especial establecida en este artículo, el solicitante y el vehículo deberá estar inscrito en el Sistema de Gestión de Accesos de vehículos de la BES y haberse obtenido la pertinente autorización.

Artículo 14.- Autorizaciones de acceso a la BES

14.1. Los vehículos que necesiten autorización para acceder a la BES deberán tramitarla según procedimiento que se establezca por el Ayuntamiento de Soria al efecto.

Los vehículos autorizados para acceder a la BES formarán parte de un registro municipal de vehículos de BES.

14.2. La obtención de una autorización para la exención a la prohibición de acceso a la BES o de una autorización especial requiere la previa solicitud de inscripción del vehículo en el Sistema de gestión de accesos de vehículos a la BES del Ayuntamiento de Soria.

14.3. En caso de venta o cambio de titularidad del vehículo, o cuando así se prevea en las normas de funcionamiento de gestión de accesos de vehículos a la BES del Ayuntamiento de Soria, la persona titular o representante del vehículo inscrito en el Sistema deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Soria. La transmisión del vehículo extingue la inscripción y autorización de los vehículos en todos los casos.

Asimismo, los titulares o representantes de los vehículos inscritos tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier otra modificación de las condiciones establecidas en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.

14.4.- Se cancelará la autorización en los casos siguientes:

- Cuando haya finalizado el plazo para el cual fue concedida, sin que se haya procedido a su renovación.
- Cuando el Ayuntamiento de Soria compruebe que el vehículo inscrito no cumple las condiciones y requisitos en virtud de las cuales se concedió la autorización.
- Cuando la persona titular o representante del vehículo inscrito comunique al Ayuntamiento de Soria que no cumple o ha dejado de cumplir todas las condiciones y requisitos en virtud de las cuales se concedió la autorización.



- Cuando la persona titular o representante del vehículo inscrito deje de ser el titular del vehículo que da derecho a la inscripción en el Registro.
- Cuando la persona titular del vehículo inscrito solicite ser dado de baja.
- Cuando se constate una utilización fraudulenta de la autorización.
- Cuando en la solicitud de autorización se hayan omitido intencionadamente datos relevantes o se hayan incluido datos falsos en la misma.

La falta de actualización de los datos podrá dar lugar a la pérdida de la condición de inscrito en el Sistema de gestión de accesos, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que se pueda incurrir.

En el caso de concurrencia de distintas causas de exención, se concederá sólo respecto de la que elija quien realiza la solicitud, de modo que un vehículo sólo puede disponer de una exención autorizada.

Artículo 15.- Sistema de gestión de accesos de vehículos a la BES del Ayuntamiento de Soria.

15.1. Con el fin de supervisar el cumplimiento de las condiciones para la obtención de una exención prevista en el artículo 12 o una autorización especial prevista en el artículo 13, y disponer del registro de las autorizaciones concedidas a efectos del adecuado control de acceso a la BES, el Ayuntamiento de Soria habilitará un Sistema de gestión de accesos de vehículos a la BES del Ayuntamiento de Soria.

15.2. El ámbito del Sistema de Gestión de accesos de vehículos a la BES del Ayuntamiento de Soria, corresponde exclusivamente al término municipal de Soria, y específicamente el definido como Zona de Bajos Emisiones.

Artículo 16.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente, comporta la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica.

Con carácter excepcional, por razones de interés general, puede autorizarse el acceso a la BES durante estos episodios a determinados vehículos en atención a necesidades de interés general, mediante resolución motivada de la Alcaldía.

El decreto de activación de dichas medidas determinará la fecha y hora a partir de los cuales se implementarán cada una de las medidas correspondientes en función del escenario que se alcance, así como su modificación y desactivación en función de la evolución de la situación de contaminación y de la predicción meteorológica.

El decreto de activación podrá comportar medidas adicionales de restricción de acceso a la BES, así como limitaciones al estacionamiento y/o la velocidad dentro de la BES.

Artículo 17.- Vehículos autorizados para acceder a la BES.

17.1.- Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de la BES y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos que dispongan de etiqueta ambiental de la DGT, de las recogidas en el Anexo II.

17.2.- Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en la BES los vehículos autorizados siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE que se regula en el artículo siguiente.

17.3.- Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos inscritos en el mencionado Registro lo serán con limitación temporal hasta una fecha, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas.

*Artículo 18.- Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.*

18.1.- El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos que carezcan de distintivo ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE.

18.2.- Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos en el registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.

18.3.- Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por la BES.

18.4.- La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

Artículo 19.- Sistema de control y protección de datos.

19.1.- La instalación y uso de cámaras y videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos. La autoridad municipal deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción previstos para el control de la BES.

19.2.- El control de acceso a la BES se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes.

Se informará de la ubicación de los medios fijos mediante señalización y en la web municipal.

Artículo 20.- Distribución urbana de mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga de la BES.

20.1.- La distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores.

20.2.- En la BES se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM, y para carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías.

20.3.- Las zonas reservadas de estacionamiento de la DUM y en concreto, la carga y descarga, son el espacio de la vía pública reservadas, identificadas y señalizadas como tal, dónde se permitirá el estacionamiento o parada de vehículos destinados a la distribución de mercancías. Estas zonas reservadas estarán delimitadas de forma permanente o por periodos de días o horarios, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.

20.4.- En última instancia, se podrá contemplar la actuación municipal relativa a la DUM y en concreto a la carga y descarga. Si bien, corresponde al Texto Refundido de la Ordenanza Reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial de la Ciudad de Soria, la regulación del uso de las vías públicas con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo y en concreto, la regulación de la carga y descarga de mercancías y circulación y estacionamiento de vehículos de carga.



20.5.- Mientras no se establezcan zonas de estacionamiento de la distribución urbana de mercancías y en concreto la carga y descarga en la Zona de Bajas Emisiones, será de aplicación lo establecido en el Título II, relativo a la carga y descarga de mercancías y circulación y estacionamiento de estos vehículos, así como en la Disposición Adicional Segunda, en relación con el entorno del Mercado Municipal, del Texto Refundido de la Ordenanza Reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Soria, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente texto; se incluye como Anexo III los horarios y áreas.

Artículo 21.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la BES.

Toda la información relativa a la BES será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habitándose canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a la Zona de Bajas Emisiones.

Artículo 22.- Régimen sancionador de la BES.

Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen en base a las infracciones del apartado z3), del artículo 76, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en dicha ley referidas a: “No respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones”.

El Régimen sancionador de las ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.

Artículo 23.- Las infracciones de esta Ordenanza y sanciones.

23.1.- Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en la BES, en particular:

- El incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de la BES por parte de vehículos no autorizados.
- El incumplimiento de la prohibición de circular por la BES en el caso de que el órgano competente del Ayuntamiento de Soria hubiera declarado un episodio de contaminación del aire.
- El estacionamiento de los vehículos de los residentes en la BES, que no cuenten con la autorización necesaria, cuando estacionen en un área de estacionamiento que no les corresponda.

23.2.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se considerará que los son al texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la misma, se sancionarán con multa de 200,00 €.

23.3.- Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30%, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

23.4.- La competencia para sancionar corresponde, en el marco de lo dispuesto en la normativa de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a la Alcaldía, si bien puede



delegar el ejercicio de esta competencia en los términos de la legislación básica de régimen local y procedimiento administrativo común.

23.5.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas bien directamente por la Policía Local, bien por cualquier persona, no imponiéndose sanción alguna sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a las normas previstas en el Reglamento de Circulación y demás normativa aplicable.

Disposición adicional primera.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan, así como en el texto refundido de la Ordenanza Reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Soria

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en la misma.

Disposición final.

Se faculta a la Alcaldía Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria (B.O.P), de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL, permaneciendo vigente mientras no se acuerde por los órganos competentes su modificación o derogación expresa.

BOPSO-99-26082026

**ANEXO 1:
Delimitación BES.**

ZONA DE BAJAS EMISIONES SORIA (BES)	
DENOMINACIÓN: Bajas Emisiones Soria (BES)20	
ESPACIO (DELIMITACIÓN): Los viales que delimitan la Zona de Bajas Emisiones de Soria, no estando incluidos en la misma, son los siguientes: Paseo San Andrés/ C/ Mosquera de Barnuevo/ Paseo del Espolón/ C/Ferial/ C/Santa María/ N-234/ Pl. San Pedro/ C/ Nuestra Señora de Azogue/ C/ Postas/ C/ San Lorenzo/ C/ Betetas / C/ San Juan de Rabanera / C/ Caballeros/ Plaza Ramón y Cajal / Plaza Mariano Granados / C/ Nicolás Rabal.	
	
TIEMPO DE APLICACIÓN: Continuo, con las distribuciones horarias que se establecen en la presente ordenanza.	
CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN: El calendario de la puesta en funcionamiento de la BES se plantea tras un periodo de análisis y debate con la ciudadanía. Se fijan fechas con un tiempo de maniobra suficiente para que la ciudadanía se pueda adaptar y anticipar a la norma. Además, se establece un periodo de adaptación definitiva a la norma, en el que se enviarán cartas de aviso a los propietarios de los vehículos que infrinjan las restricciones. En este periodo se intensificará la campaña y los equipos destinados a la información a la ciudadanía. Tras la finalización de las obras, la BES se pondrá en funcionamiento distinguiendo dos fases: FASE 1: Entrada en vigor de la BES a prueba. Se iniciarán las restricciones permanentes (de 7 h a 20 h, de lunes a viernes) en la BES. Esta fase no comporta sanciones, pero sí avisos informativos a los infractores. Esta fase abarcará el período comprendido entre la entrada en vigor de la Ordenanza y el día 31 de octubre de 2026 (incluido). FASE 2: Entrada en vigor del régimen sancionador de la BES y tramitación de denuncias a los vehículos infractores. El régimen sancionador será plenamente aplicable. Esta fase se iniciará el día 1 de noviembre de 2026 y su duración será indefinida.	

BOPSO-99-26082026



ANEXO 2:
Distintivos ambientales.

Distintivo “0 emisiones”	Identifica a los vehículos más eficientes. Tendrán derecho a esta etiqueta eléctricos de batería (BEV), eléctricos de autonomía extendida (REEV), eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía de 40 km o vehículos de pila de combustible.
Distintivo “ECO”	Los siguientes en el escalón de eficiencia, se trata en su mayoría de vehículos híbridos, gas o ambos. Tendrán derecho a esta etiqueta eléctricos enchufables con autonomía inferior a 40 km, híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural y gas (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). Deben cumplir los criterios de la etiqueta C.
Distintivo “C”	Vehículos M1 y N1 (turismos y furgonetas ligeras) clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina Euro 4/IV, 5/V o 6/VI o diésel Euro 6/VI y vehículos M2, M3, N2, N3 (vehículos de más de ocho plazas y vehículos pesados) clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina Euro VI/6 o diésel Euro VI/6 y vehículos L (vehículos a motor con menos de cuatro ruedas) clasificados en el Registro de Vehículos como Euro 4 y Euro 3.
Distintivo “B”	Vehículos M1 y N1 (turismos y furgonetas ligeras) clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina Euro 3/III o diésel Euro 4/IV o 5/V, vehículos M2, M3, N2 y N3 (vehículos de más de ocho plazas y vehículos pesados) clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina Euro IV/4 o V/5 o diésel Euro IV/4 o V/5 y vehículos L (vehículos a motor con menos de cuatro ruedas) clasificados en el Registro de Vehículos como Euro 2.

Fuente: DGT

BOPSO-99-26082026

**ANEXO 3:**

Extracto de la Ordenanza Reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Soria

CAPÍTULO III**Áreas, horarios y limitaciones de peso**

Artículo 35: A los efectos de este Título y con el fin de determinar las prohibiciones y limitaciones de circulación, horarios y peso para la realización de operaciones de carga y descarga, la ciudad se divide en las siguientes zonas:

ZONA A. Zonas peatonales.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, y con independencia de las que puedan añadirse en el futuro, quedan establecidas las siguientes zonas peatonales:

A1. Zona peatonal de protección especial incluida en el siguiente ámbito:

- C/ Marqués de Vadillo (desde el cruce con Plaza Ramón Benito Aceña hasta la C/ Collado)
- C/ Collado
- Plaza Mayor
- C/ Teatro
- C/ Pósito
- C/ Las Fuentes
- Plaza del Rosel y San Blas
- C/ Estudios (desde Bernardo Robles a Plaza del Rosel y San Blas)
- Plaza de las Mujeres (San Esteban)
- Plaza del Olivo

A2. Resto de zonas peatonales incluidas en el siguiente ámbito:

- C/ Marqués de Vadillo (desde el cruce con Plaza Mariano Granados hasta el nº 6)
- Plaza Ramón Benito Aceña
- C/ Numancia (hasta Plaza del Portillo)
- C/ Puertas de Pro (hasta Plaza del Portillo)
- Plaza del Vergel
- C/ Aduana Vieja
- Plaza y Travesía de San Clemente
- C/ Instituto
- Travesía de Teatinos
- C/ Sorovega (desde el inicio del tramo peatonalizado)
- C/ San Juan
- C/ Diputación
- C/ Económica (desde Diputación al nº 8)
- C/ Claustrilla

Se permitirá el acceso a la zona peatonal para la realización de operaciones de carga y descarga con carácter periódico, con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, a los vehículos que cuenten con la correspondiente autorización y cuya Masa máxima autorizada (MMA) no exceda de 3.500 kgs. para la zona A1 y 8.000 kg. para el resto.

Los vehículos autorizados sólo podrán efectuar operaciones de carga y descarga en días laborables de 8,00 a 11,00 horas y de 16,00 a 18,00 horas de lunes a viernes, y sábados de 8,00 a



11,00 horas, excepto en la zona A1 de especial protección, donde el horario será exclusivamente de 7,30 a 9,30 horas.

Las operaciones se realizarán en el tiempo estrictamente necesario, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de los vehículos destinados a esta finalidad. Para la realización de operaciones de carga y descarga en las zonas peatonales con vehículos cuya MMA no exceda de 3.500 kgs se habilitará un distintivo, que deberá llevarse en lugar visible en el salpicadero del vehículo.

ZONA B. Zonas residenciales

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, y con independencia de las que puedan añadirse en el futuro, queda establecida la zona residencial en el ámbito de las siguientes calles y plazas:

- C/ Real
- Travesía de Postas (de Obispo Agustín a C/ Real)
- Plaza de Fuentes Cabrejas
- C/ Zapatería
- C/ Mayor
- C/ del Común
- C/ Carbonería
- C/ Cuchilleros
- C/ Los Mirandas
- Plaza de San Gil
- Arco del Cuerno

En esta zona podrán circular y realizar operaciones de carga y descarga en las zonas señalizadas al efecto y en horario de 8,00 a 11,00 horas y de 16,00 a 18,00 de lunes a viernes y de 8,00 a 11,00 horas los sábados, los vehículos cuya MMA no exceda de 8.000 Kgs.

En esta zona queda prohibido el estacionamiento de vehículos cuya MMA sea superior a 3.500 Kgs.

ZONA C. Resto del término municipal:

En el resto del término municipal, se habilitarán zonas de carga y descarga, atendiendo a la especial densidad comercial de las mismas, mediante marcas viales y señalización vertical.

Solamente podrán circular por estas vías los vehículos de carga que tengan destino local. Podrán realizar operaciones de carga y descarga los vehículos cuya MMA no sea superior a 20.000 Kgs. en horario de 8 a 20 horas de lunes a viernes y de 9 a 14 horas los sábados.

En esta zona queda prohibido el estacionamiento de vehículos cuya MMA sea superior a 5.000 Kgs.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El horario de carga y descarga en las calles adyacentes a la Plaza Municipal de Abastos será de 6 a 10 horas de la mañana, pudiendo ser modificado por disposición de la Alcaldía-Presidentencia en función de las necesidades de abastecimiento a la misma.